



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **PIEDAD CECILIA GAVIRIA MAYA** en contra de **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.** y **PORVENIR S.A.**, advertidas las solicitudes allegadas por correo electrónico por parte de la apoderada de Colpensiones, mediante las cuales requiere corrección del acta de asistencia de la audiencia de primera instancia en el número consecutivo del radicado, así como del numeral sexto del acta que contiene la parte resolutive de la sentencia por cuanto se dispone no resolver excepciones a Protección S.A. cuando la AFP es Porvenir S.A., el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con la solicitud elevada por la profesional del derecho, se procedió a revisar el expediente, en lo relacionado con el acta de asistencia de la audiencia de primera instancia, y, en efecto, se observa que, el número consecutivo que aparece en ella quedó mal escrito, pues se indicó de la siguiente manera: 2018-00786

Igualmente, se revisó el numeral sexto de la parte resolutive de la sentencia, en la cual se declaran no probadas las excepciones propuestas por las AFP PROTECCIÓN y COLFONDOS S.A. pero en realidad se trata de PORVENIR y COLFONDOS S.A. quedando mal escrito en el acta de audiencia.

Conforme a lo anterior, se estima procedente acudir a los lineamientos consagrados en el artículo 286 del C. General del Proceso, cuyo tenor literal reza:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ellas"

Así las cosas, consultados los presupuestos contenidos en la normativa citada, se procederá a CORREGIR en primer lugar el radicado inscrito en el acta de asistencia de la audiencia de primera instancia (fl. 273 del expediente físico) y en segundo lugar, el numeral sexto de la parte resolutive de la sentencia así como el acta, respecto del nombre correcto de las AFP privadas (fl. 275 del expediente físico), como quiera que tales errores pueden generar duda a las partes para continuar con los trámites administrativos o judiciales a que haya lugar.

Demandante: PIEDAD CECILIA GAVIRIA MAYA
Radicado: 050013105016 **2018-00768-00**

En consecuencia, se indica que:

-El radicado correcto del acta de asistencia de la audiencia de primera instancia es: 05001 31 05 016-2018-00768-00

-El numeral sexto de la sentencia de primera instancia es del siguiente tenor:
SEXTO: SE DECLARAN NO PROBADAS las excepciones propuestas por las AFP **PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.**

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: CORREGIR el acta de asistencia de la audiencia de primera instancia, en el sentido de indicar que el radicado correcto es 05001 31 05 016-2018-00768-00.

Segundo: CORREGIR el numeral sexto de la sentencia y del acta de la audiencia de primera instancia el cual queda del siguiente tenor:

SEXTO: SE DECLARAN NO PROBADAS las excepciones propuestas por las AFP **PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.**

Tercero: NOTIFICAR la presente decisión a las partes, de conformidad con lo señalado en la Ley 2213 de 2022.

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS FIJADOS EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 01 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M. VISIBLE EN EL SIGUIENTE ENLACE:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-laboral-de-medellin/71>

SECRETARIA:

DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77733796aa21e03928a45f1304749cdf86390140bd534f869d6f3ceb7c7fb15e**

Documento generado en 31/01/2024 08:52:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>